

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social indígena, en San Jerónimo Purenchécuaro, Michoacán, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

**Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022. Con fecha 10 de septiembre de 2021 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 17 de diciembre de 2021 en el DOF (el "Programa Anual 2022").



Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social indígena. Mediante escrito presentado el 14 de octubre de 2022 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la Comunidad Indígena de San Jerónimo Purenchécuaro asentada en San Jerónimo Purenchécuaro, Municipio de Quiroga, Michoacán (el "Solicitante"), formuló por conducto de su representante legal designado, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social indígena en San Jerónimo Purenchécuaro, Michoacán, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2022 (la "Solicitud de Concesión").

Séptimo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1773/2022 notificado el 11 de noviembre de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

**Octavo.- Requerimiento de información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1958/2022 notificado el 20 de diciembre de 2022, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión. En razón de lo anterior, mediante el escrito ingresado el 8 de febrero de 2023, el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio en comento.

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/4589/2022 notificado el 9 de noviembre de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución") y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 038 de fecha 30 de enero de 2023, la Secretaría remitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.- 073/2023 de fecha 30 de enero del mismo año.

Décimo Primero.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0356/2023 de fecha 6 de junio de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de reserva en la banda de FM previsto en el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.



En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### Considerando

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se



encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social indígena.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

. . .

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 20., 30., 60. y 70. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

...

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación



## directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV. así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de



una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que



pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2022 que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 2 al 13 de mayo el primero y del 3 al 14 de octubre de 2022 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2022 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3, 2.1.3.3, denominadas "AM - Uso Social", "FM - Uso Social" y "TDT – Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2022 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

#### "Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

..."

"2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2022 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.



Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente Programa 2022, sin que sea necesario que las localidades de interés se encuentren previstas en éste.

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva."

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2022 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, de acuerdo a lo siguiente:

"3.4. En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público y Social	Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de
(plazo únicamente para los	la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25
numerales específicos, sin incluir	al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el
Comunitarias e Indígenas)	numeral 3.
Público	Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2
	los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los
	numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39,
	40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al
	10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3
	los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los
	numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los
	numerales 1, 2 y 4 al 7.
Público	Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla
	2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32,
	34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales
	48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.
Social, incluyendo	Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3
Comunitarias e	los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los
	numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los
Indígenas	numerales 8 al 14

Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto ..."

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;



- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, v
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el Solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 14 de octubre de 2022 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.4 "Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas" en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2022 que transcurrió del 3 al 14 de octubre de 2022, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2022.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente, exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria e indígena.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:



## I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. El Solicitante es una Comunidad Indígena asentada en la localidad de San Jerónimo Purenchécuaro, Municipio de Quiroga, Michoacán, perteneciente al Pueblo Purépecha de Michoacán, en cuanto a unidad económica, social y cultural en términos de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya lengua originaria proviene de la familia lingüística Tarasca Purépecha, lo anterior de conformidad con lo establecido en la constancia de fecha 20 de septiembre de 2021, emitida por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Asimismo, el Solicitante manifestó respecto de su estructura orgánica comunal, que la autoridad civil de la comunidad está representada por jefes de tenencia (propietario y suplente), los cuales están encargados de los asuntos del fuero civil y representantes de la población en los eventos oficiales; un comisariado de bienes comunales, quien lleva a cabo la administración y manejo de cualquier asunto relacionado con las tierras ejidales de la comunidad; un consejo de vigilancia, quienes son encargados de observar el buen funcionamiento y cuidado de inmuebles de uso común como, tales como la casa de la cultura (auditorio comunal); las canchas de fútbol; el panteón, el centro ecoturístico sandio, la plaza principal, el vivero y los tanques de agua; los jueces menores, quienes son los encargados de levantar y actualizar el censo general de población que permita visualizar y contar con datos reales e infraestructura de la comunidad, así como llevar a cabo la escrituración de lotes y viviendas de los comuneros solicitantes. El Solicitante señaló que la toma de decisiones colectivas se basa en un sistema de usos y costumbres, la cual denominan como la Juramukua, que significa orden y estabilidad en su existir comunal, ya que en la cultura purépecha es preciso tener orden, estabilidad y armonía en la vida personal. Este orden de gobierno se basa en tres ejes rectores: 1) el consenso, el cual se basa en una mayoría de votos, 2) el trabajo colectivo o Anchekorheta, son faenas comunitarias que fungen como el mecanismo a través del cual se ejecutan las decisiones y se sanciona a quienes no participen y 3) el servicio o Marhoatspekua, el cual es visto como una forma de ayuda a la comunidad, en la que no se recibe compensación económica.

En ese sentido, el Solicitante exhibió un acta de asamblea general de comuneros de fecha 20 de febrero de 2020 mediante la cual eligieron a los nuevos integrantes de sus órganos de representación comunal, asimismo presentó el acta de asamblea general celebrada el 4 de febrero de 2021, mediante la cual se dio a conocer y se aprobó el proyecto indígena referente a la estación radiodifusora *"Radio Purenchécuaro"* y se reconoció a los CC. Maritza Morales Esquivel, Salud Huapeo Peña y Héctor Manuel Lázaro Madrigal como sus representantes designados para gestionar la solicitud de concesión para uso social indígena y los trámites relacionados a la misma, lo anterior, conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.



- b) Domicilio del Solicitante. El Solicitante tiene como ubicación de asentamiento San Jerónimo Purenchécuaro, Quiroga, Michoacán, y señaló como domicilio en territorio nacional el ubicado en Calle Matamoros, No. 27, Colonia San Jerónimo Purenchécuaro, Municipio de Quiroga, C.P. 58435, Michoacán, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.
- II. Servicios que desea prestar. De conformidad con los artículos 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamentos, el Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en San Jerónimo Purenchécuaro, Michoacán.

Cabe precisar que, la cobertura solicitada no fue indicada en la tabla 2.1.2.3. FM - Uso Social del Programa Anual 2022, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

III. Justificación del uso social de la concesión. El Solicitante manifestó que Radio Purenchécuaro será un proyecto colaborativo que promoverá e incorporará la participación comunitaria directa, enfatizando las necesidades y aspiraciones de los miembros de la comunidad, haciendo de la radio un espacio social que informará acerca de los acontecimientos importantes a nivel local, regional y nacional de forma precisa, exhaustiva e imparcial, recuperará, preservará y fomentará la cultura, la lengua, las costumbres y las tradiciones de los pueblos originarios de Michoacán, en particular el Purépecha, y de México, de conformidad con los artículos 2° y 4° de la Constitución Mexicana y reconociendo la pluralidad social, cultural y lingüística de México, teniendo como principios fundamentales la pluralidad, igualdad de género y equidad, así como los ejes rectores de la propia comunidad indígena.

El Solicitante señaló que con el proyecto pretende fortalecer el desarrollo de la comunidad de San Jerónimo Purenchécuaro así como fomentar y preservar su identidad, por lo que la radioemisora se integrará con programas en lengua materna purépecha y español, generando así la unificación, reactivación y recuperación cultural, tradicional, valores y comunicación entre comunidades. Algunos de los valores de la radio serán; *kaxumbekua, anchekorheta, marhoatspekua, jarhoajpekua*, compromiso diario, honestidad, responsabilidad, confianza, transparencia y participación igualitaria.

El Solicitante manifestó ocho objetivos generales de la estación los cuales son 1) sensibilizará a la comunidad en el uso y aprovechamiento del medio radiofónico como instrumento de expresión y participación, 2) desarrollará programas específicos de acuerdo con las necesidades de la población, 3) capacitará en lenguaje y producción radial, 4) desarrollará con acciones los principios fundamentales de la radio, 5) colaborará teniendo en cuenta el pluralismo y la diversidad y fungirá como vocera de la comunidad



geográfica o con interés especial, 6) generará comunicación democrática que contribuya al desarrollo de la comunidad, 7) será un espacio que aportará a las identidades y hará participe a toda la colectividad en proceso de transformación y 8) fomentará la inclusión de nuevas generaciones en la participación cultural y tradicional.

Respecto a la **igualdad de género**, el Solicitante señaló que promoverá el reconocimiento de los principios básicos de origen y ordenanza de las normas de convivencia de sus comunidades y sociedades, como lo son: la complementariedad, la reciprocidad, la ayuda mutua y la necesidad de convivir en armonía y en equilibrio. La inclusión y la participación activa de hombres y mujeres es de suma importancia para la comunidad ya que contribuye a la reconstitución del tejido social comunitario quebrantando el machismo y la discriminación. Manifestó que la comunidad considera la igualdad de género como un derecho y una obligación, garantizada por las leyes mexicanas y el derecho internacional.

En cuanto a la **equidad**, el Solicitante señaló que el proyecto busca promover la unión en el respeto a las diferencias, evitando la discriminación por razón de sexo, etnicidad, religión y condición socioeconómica. La ética comunal se compone por los principios de honorabilidad, respeto, educación, prestigio, rectitud y servicio, trabajo colectivo en beneficio de la comunidad y la responsabilidad que se tiene de servir a la comunidad.

Respecto de la **educación**, la Solicitante manifestó que contarán con programas dirigidos a la educación indígena, educación básica, media y superior, investigaciones académicas. Buscará difundir información acerca de oportunidades de becas y experiencias estudiantiles a nivel local y regional. Lo anterior, a través de programas como "Espacio joven", "Entrevistas a personajes destacados" y "Lengua y cultura estudiantes de la UIIM". Tendrá programas **científicos** y del **medio ambiente** dirigidos a fomentar el uso de las tecnologías y el cuidado del medio ambiente como lo serán "Traspatio verde", "Comunidad sustentable", "Conectando con la ciencia" y "Hablemos de tecnología".

En cuanto al fomento a la **cultura**, el Solicitante manifestó que la radio estará vinculada a comités que forman parte del "Auditorio" casa de cultura donde se imparten diplomados de lengua purépecha que contribuyen a la recuperación de la lengua materna, además fomentará clases de pintura y elaboración de artesanías, asimismo, la programación contendrá entrevistas, comentarios, investigaciones y programas informativos que buscarán revitalizar las culturas originarias considerando como fuente principal a la propia comunidad que tiene conocimientos en distintas áreas, así como personas externas, investigadores, estudiantes y académicos. Contará con música tradicional purépecha combinada con la pirekua e instrumentos de cuerdas, así como música de las comunidades originarias de México y de América, fortaleciendo así la cultura e identidad mexicana a través de la música y a través de programas como "Voces del auditorio casa de la cultura", "Espacio grupero", "De película", "Rockola rockera", "Música romántica",



"Música MINSTSÍKUARHIKUA", "Como lo haces" y "Compositores y cantores del pueblo Purépecha".

Asimismo, el Solicitante señaló que se busca beneficiar a la **comunidad** a través de programación dirigida a la prevención de la violencia de género, sexual, a la salud, asimismo, tendrán programación con contenido para difundir los derechos indígenas, y mantendrá informada a la comunidad a través de programas como "Noticiero ElÁNHPERI O ElÁNHPIN", "Brigada contra incendios", "Comunidad en salud activa", "Cocina tradicional TIRÉKUA" y "Programa de nutrición", mientras que el rubro **social** se podrá encontrar en programas dedicados a la asistencia técnica en la producción del campo, la pesca y proyectos artesanales, así como en programas formativos sobre proyectos productivos y culturales, impulsando así a las economías locales a través de su difusión y ayudando a grupos vulnerables como los migrantes, algunos de los programas serán "Comunidad sustentable", "Fuerza Migrante" y "Comunidad ideal". Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0356/2023 de fecha 6 de junio de 2023, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 94.3 MHz para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en San Jerónimo Purenchécuaro, Michoacán, clase "D", coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°40'38.999" y L.O. 101°36'44.839" y distintivo de llamada XHSICG-FM. Lo anterior, debido a que la solicitud se presentó para obtener una concesión para uso social indígena, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro de la reserva establecida en el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. El Solicitante señaló como población a servir la localidad de San Jerónimo Purenchécuaro, Michoacán, con clave de área geoestadística 160730009 y un aproximado de 1,981 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>1</sup>, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamentos.

Página 13 de 21

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets\_poblacion.html



VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante manifestó que se compromete a ofrecer un servicio en materia de radiodifusión en condiciones de calidad, de forma precisa, exhaustiva e imparcial, a través de sus transmisiones cumpliendo con lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables.

En este sentido, e	l Solicitante pres	entó la	cotización	N° DE COTIZACIÓ	<sup>N</sup> emitida	por
	PERSONA MORAL			fir	mada por	PROF.
PERSONA FÍSICA	con fecha 10 de o	ctubre o	de 2022, pa	ra la adquisicio	ón de los e	quipos
que conformarán la	estación de FM, e	ntre los	que se obs	ervan como eq	uipos princ	cipales:
DATOS D	E LOS EQUIPOS, MODE	ELOS Y M.	ARCAS			
			con un co	sto total de	MONTO TOT	ΓAL
DE	E LOS EQUIPOS			C	r dichos e	quipos.
Lo anterior, de conf	ormidad con el art	ículo 3,	fracción III,	inciso a) de lo	s Lineamie	ntos.

- VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace
  - referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:
    - a) Capacidad técnica. El Solicitante manifestó mediante carta bajo protesta de decir verdad firmada por su representante designado que las personas físicas y morales de las cuales recibirá asistencia técnica cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto.

El Solicitante exhibió una carta compromiso firma	ida por CARGO DE QUIEN FIRMA LA CARTA
PERSONA MORAL	manifestando que cuentan con amplia
experiencia en acompañamiento de procesos de o	comunicación comunitarios e indígenas,
por lo que brindarán asistencia técnica al proyec	to; asimismo exhibió carta compromiso
firmada por CARGO	PERSONA MORAL
PERSONA MORAL	manifestando que brindará asistencia
técnica al proyecto y que cuenta con la exp	eriencia y conocimientos necesarios,
adjuntando copia simple de su identificación o	ficial, <i>curriculum vitae</i> , así como una
constancia emitida por PERSONA MORAL	Y NÚMERO DE CONSTANCIA
, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) o	de los Lineamientos.

**b) Capacidad económica.** El Solicitante presentó la cotización para la adquisición de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el numeral III anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en la cotización, exhibió



12 (doce) cartas de apoyo suscritas por integrantes de la comunidad indígena, las cuales se desglosan a continuación:

1.	Carta de apoyo económico para la compra de equipo suscrita por la P. FÍSICA
	P. FÍSICA por un monto de MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO
2.	Carta de apoyo económico para la compra de equipo suscrita por P. FÍSICA
	P. FÍSICA por un monto de MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO
3.	Carta de apoyo económico para la compra de equipo suscrita por P. FÍSICA
	P. FÍSICA por un monto de MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO
4.	Carta de apoyo económico para la compra de equipo suscrita por P. FÍSICA
	P. FÍSICA por un monto de MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO
5.	Carta de apoyo económico para la compra de equipo suscrita por
	P. FÍSICA por un monto de MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO
6.	Carta de apoyo económico para la compra de equipo suscrita por
	P. FÍSICA por un monto de MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO
7.	Carta de apoyo económico para la compra de equipo suscrita por
	P. FÍSICA por un monto de Monto total de apoyo económico
8.	Carta de apoyo económico para la compra de equipo suscrita por
	P. FÍSICA por un monto de MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO
9.	
	P. FÍSICA por un monto de MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO
10.	Carta de apoyo económico para la compra de equipo suscrita por
	P. FÍSICA por un monto de MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO
11.	Carta de apoyo económico para la compra de equipo suscrita por
	P. FÍSICA por un monto de MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO
12.	Carta de apoyo económico para la compra de equipo suscrita por P. FÍSICA
	P. FÍSICA por un monto de MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO

Las cartas de apoyo económico mencionadas, suman un total de MONTO

MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO

de apoyos económicos, cantidad que resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación e inicio de operaciones de la estación de radio, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. El Solicitante es una Comunidad Indígena asentada en la localidad de San Jerónimo Purenchécuaro, Municipio de Quiroga, Michoacán, perteneciente al Pueblo Purépecha de Michoacán, en cuanto a unidad económica, social y cultural en términos de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya lengua originaria proviene de la familia lingüística Tarasca Purépecha, lo anterior de conformidad con lo establecido en la



constancia de fecha 20 de septiembre de 2021, emitida por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Ahora bien, con la finalidad de comprender el sistema normativo por el cual el Solicitante toma sus decisiones colectivas, es importante mencionar que las comunidades indígenas y/o pueblos originarios del país, pueden ejercer un sistema de autogobierno, o bien, la autonomía política, es decir, tienen el derecho a la libre determinación y autonomía para decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización política y social. Es por ello que las normas internas de organización y decisión colectiva variarán según el territorio o la comunidad, en tal virtud, para la Comunidad Indígena de San Jerónimo Purenchécuaro asentada en San Jerónimo Purenchécuaro, Municipio de Quiroga, Michoacán, la Asamblea representa el máximo órgano de gobierno y de toma de decisiones en esa localidad y agencia municipal.

La Asamblea es una práctica interna que muchos pueblos originarios han adoptado y adaptado como consecuencia de la herencia cultural y política de sus antepasados. Es por ello que conforme al artículo 2 de la Constitución debe tener total reconocimiento por parte de las tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), al prever la composición pluricultural del Estado Mexicano y la existencia de las comunidades y pueblos indígenas, reconociéndoles y garantizándoles sus derechos, libre determinación y su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

En ese sentido, el Solicitante exhibió un acta de asamblea general de comuneros de fecha 20 de febrero de 2020 mediante la cual eligieron a los nuevos integrantes de sus órganos de representación comunal, asimismo presentó el acta de asamblea general celebrada el 4 de febrero de 2021, mediante la cual se dio a conocer y se aprobó el proyecto indígena referente a la estación radiodifusora *"Radio Purenchécuaro"* y se reconoció a los CC. Maritza Morales Esquivel, Salud Huapeo Peña y Héctor Manuel Lázaro Madrigal como sus representantes designados para gestionar la solicitud de concesión para su social indígena y los trámites relacionados a la misma, lo anterior, conforme el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

- d) Capacidad administrativa. El Solicitante adjuntó un cuadro de flujo en el que se muestra y se describe claramente el proceso de recepción de quejas en la cual participan: i) Comisión Técnica; ii) Comisión Jurídica; iii) Comisión de Programación y iv) Comisión de Recursos Materiales e Infraestructura, a fin de llevar a cabo de forma ordenada el proceso de atención a solicitudes, quejas o comentarios.
- 1. Las quejas son recibidas por:

Carta escrita, e-mail, WhatsApp, Messenger, vía telefónica o personalmente, siempre y cuando el responsable de la misma se identifique plenamente.



En el caso de que la queja sea planteada en forma verbal, se solicitará posteriormente su documentación escrita y se diligenciará el formato correspondiente.

Se validará si la queja puede ser atendida y resuelta de forma inmediata, analizando su complejidad.

Si la queja requiere de mayor atención se validará y se canalizará a la comisión correspondiente para seguimiento y solución, dentro de un periodo de 15 días.

La validación de una queja se realiza de la siguiente forma: Mala atención por parte de los colaboradores de RP. Estas pueden ser ej. Falta de confidencialidad y/o imparcialidad.

En la queja se revisa las inconsistencias que el USUARIO considera que presentan desviación o no conformidad. Ad técnica. Teniendo como base los principios por los que se rige la RP, normativa y Leyes del IFETEL, para la radiodifusión.

El responsable inmediato será quien esté como encargado de cabina y recibirá la queja, la entregará a la Representante del Comité, quien le asignará un número, dará sequimiento y una solución final.

Adicional a lo anterior, incluyó un formato para la presentación de quejas o sugerencias que las audiencias y el público en general pueden utilizar para la tramitación de las mismas. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. De conformidad con el artículo 8, fracción III de los Lineamientos, el Solicitante señaló que, para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de donativos en dinero o en especie; aportaciones de la comunidad, venta de sus contenidos producidos por su equipo de trabajo, arrendamiento de estudios, prestarán el servicio de edición, audio y grabación, convenios de conversión, así como la venta de publicidad a entes públicos federales, lo cual resulta acorde a lo establecido el artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/4589/2022 notificado el 9 de noviembre de 2022, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 30 de enero de 2023 se recibió



en este Instituto el oficio 2.1.2.— 073/2023 así como su anexo, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 038 de fecha 30 de enero del mismo año, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2022, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera relevante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter indígena, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de los pueblos originarios para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica.

Estas ideas constituyen el presupuesto para los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad, contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, que exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión indígenas tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social indígena es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social indígena,



se busca la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, que permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter indígena y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social indígena en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de la concesiones para uso social indígena. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social indígena no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social indígena se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.



Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV,17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

#### Resolución

Primero.- Se otorga a favor de la Comunidad Indígena de San Jerónimo Purenchécuaro, asentada en San Jerónimo Purenchécuaro, Municipio de Quiroga, Michoacán, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 94.3 MHz, con distintivo de llamada XHSICG-FM y clase "D", en San Jerónimo Purenchécuaro, Michoacán, así como una concesión única, ambas para Uso Social Indígena, con una vigencia de 15 (quince) y 30 (treinta) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente la presente Resolución a la **Comunidad Indígena de San Jerónimo Purenchécuaro**, asentada en San Jerónimo Purenchécuaro, Municipio de Quiroga, Michoacán, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente del Instituto.

**Cuarto.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social indígena, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.



Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

## Javier Juárez Mojica Comisionado Presidente\*

Arturo Robles Rovalo Comisionado

Sóstenes Díaz González Comisionado

# Ramiro Camacho Castillo Comisionado

Resolución P/IFT/300823/383, aprobada por unanimidad en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 30 de agosto de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

<sup>\*</sup>En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO FECHA FIRMA: 2023/08/31 6:03 PM AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA ID: 65061

HASH:

1A0CE900A4689486D9CDC16EA9A7FCAF2936AE6F670223

024967C37C7821B237

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA FECHA FIRMA: 2023/09/04 11:36 AM AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA ID: 65061

HASH: 1A0CE900A4689486D9CDC16EA9A7FCAF2936AE6F670223

024967C37C7821B237

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/09/04 12:21 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 65061
HASH:
1A0CE900A4689486D9CDC16EA9A7FCAF2936AE6F670223

024967C37C7821B237

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/09/04 2:52 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 65061
HASH:
LAOCE900A4889486D9CDC16EA9A7FCAF2936AE6F670223

024967C37C7821B237

	LEYENDA DE CLASIFIC	ACIÓN
	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P_IFT_300823_383_ <b>Confidencial</b> "
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	1 de noviembre de 2023 Acuerdo 32/SO/06/23 de 16 de noviembre de 2023.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
<b>o</b> ift	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Página 14 y 15. Patrimonio de persona moral: Páginas 14 y 15.
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.
		Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracciór I, de los Lineamientos de clasificación, po constituir patrimonio de persona moral.
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federa de Telecomunicaciones.
		DOSDOR)